

**AUTO No. 03531**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada con la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 118669 del 12 de septiembre de 2013, la sociedad PRINT CLASS CI SUMINISTROS LTDA solicita a la Secretaria de Ambiente, se avale el proceso productivo que desarrolla relacionado con el reúso de tóner.

Que con radicado 022751 del 11 de febrero de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en adelante esta Autoridad, realiza visita técnica al predio el día 18/12/2013 y se establece que la actividad desarrollada por el usuario es sujeta de la obtención de licencia ambiental. Por tal razón se solicita tramitar y obtener la respectiva licencia ambiental. Se e remiten los términos de referencia.

Que mediante radicado 162639 del 1 de octubre de 2014, la sociedad PRINT CLASS CI SUMINISTROS LTDA, solicitó licencia ambiental para el proyecto denominado RECOLECCION, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O RECUPERACION DE TONER Y RAEES Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS TALES COMO RAEES, TONER, CARTUCHOS, LUMINARIAS Y PILAS O BATERIAS en el predio ubicado en la Carrera 25 No. 73-91 de la localidad de Barrios Unidos.

Que con Auto 6891 del 19 de diciembre de 2014, esta Autoridad inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la licencia ambiental para la sociedad PRINT CLASS CI SUMINISTROS LTDA identificada con el Nit 900.260.266-1 para el proyecto RECOLECCION, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O RECUPERACION DE TONER Y RAEES Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS TALES COMO RAEES, TONER, CARTUCHOS, LUMINARIAS Y PILAS O BATERIAS en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado

### **AUTO No. 03531**

en la Carrera 25 No. 73-91 de esta ciudad, de la localidad de Barrios Unidos, aperturando el expediente SDA-07-2014-5018.

Que esta Autoridad emitió el concepto técnico 9812 de 5 de octubre de 2015, en el cual evaluó la solicitud de licencia ambiental e indicó que el predio no presentaba compatibilidad con el ordenamiento territorial para el desarrollo de la actividad propuesta.

Que esta Autoridad realizó visita al predio ubicado en la Carrera 25 No. 73-91 de la localidad de Barrios Unidos, donde operaba la empresa PRINT CLASS CI SUMINISTROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN., con el fin de verificar si aún se realizan las actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos tales como RAEES, tóner, cartuchos, luminarias y pilas o baterías y emitió el concepto técnico 4779 del 29 de abril de 2022.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud del seguimiento y control ambiental a las actuaciones incorporadas en el expediente SDA-07-2014-5018 emitió el concepto técnico 4779 del 29 de abril de 2022, identificado con radicado 2022IE98619, indicando las siguientes consideraciones:

#### **“OBJETIVO**

*Realizar seguimiento sobre la actividad económica desarrollada por la sociedad PRINT CLASS CI SUMINISTROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900.260.266-1, ubicada en el predio de la Carrera 25 No. 73-91 de la localidad de Barrios Unidos, con el fin de determinar si se desarrollan las actividades de GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS ESPECIFICAMENTE EN LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO DE TONER Y CHARTICHOS, RAEES Y LUMINARIAS, para las cuales se solicitó licencia ambiental mediante radicado 2014ER162639 del 01/10/2014, a partir del cual se realizó la apertura del expediente SDA-07-2014-5018 de licenciamiento ambiental. (...)*

#### **3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

*El día 05/04/2022 se realizó visita de inspección al predio ubicado en la Carrera 25 No. 73-91 de la localidad de Barrios Unidos, donde operaba la empresa PRINT CLASS CI SUMINISTROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN., con el fin de verificar si aún se realizan las actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos tales como RAEES, tóner, cartuchos, luminarias y pilas o baterías, encontrando que ya no se realiza la actividad económica en las instalaciones. Actualmente las instalaciones se encuentran en arriendo y se encuentra funcionando un parqueadero de motos, según información suministrada por la persona que atendió la visita. (...)*

#### **4. CONCLUSIONES**

*De acuerdo a la información que reposa en el expediente SDA-07-2014-5018, la sociedad PRINT CLASS CI SUMINISTROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, solicitó licencia ambiental para las actividades de RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O RECUPERACIÓN DE TONER Y RAEES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS TALES COMO RAEES, TONER,*

### **AUTO No. 03531**

*CARTUCHOS, LUMINARIAS Y PILAS O BATERIAS mediante radicado 2014ER162639 del 01/10/2014, que fue acogido con el Auto No. 6891 del 19/12/2014 por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de licencia ambiental, posteriormente, mediante radicado 2015ER66684 del 21/04/2015, la sociedad remitió el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, en el cual se determinó la incompatibilidad de la actividad económica con el uso del suelo aprobado para el predio ubicado en la Carrera 25 No. 73-91 de la localidad de Barrios Unidos, por lo cual, en el análisis de los radicados en mención realizado en el Concepto Técnico No. 09812 del 05/10/2015, se determinó la NO viabilidad de otorgar la licencia ambiental para el proyecto RECOLECCION, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O RECUPERACION DE TONER Y RAEES Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS TALES COMO RAEES, TONER, CARTUCHOS, LUMINARIAS Y PILAS O BATERIAS.*

*El Concepto Técnico No. 09812 del 05/10/2015 no ha sido acogido jurídicamente.*

*Por otro lado, de acuerdo a la visita de inspección realizada en sus instalaciones el día 18/12/2013, se determinó que la sociedad se encontraba desarrollando la actividad de almacenamiento y aprovechamiento de RAEE sin contar con la respectiva licencia ambiental, por lo cual, se solicita al grupo jurídico de la DCA, determinar la pertinencia de iniciar el correspondiente proceso sancionatorio.*

*Según se determinó en la visita de inspección realizada el día 05/04/2022 al predio ubicado en la Carrera 25 No. 73- 91 de la localidad de Barrios Unidos, la actividad económica objeto de seguimiento ya no se realiza en las instalaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere tomar las acciones jurídicas respecto al trámite de licenciamiento ambiental que adelantó la sociedad PRINT CLASS CI SUMINISTROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN ante la Entidad y se realizó el correspondiente archivo del expediente SDA-07-2014-5018*

### **5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*Se solicita al grupo jurídico de la DCA:*

- Tomar las acciones jurídicas pertinentes respecto al trámite de licenciamiento ambiental que adelantó la sociedad PRINT CLASS CI SUMINISTROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN ante la Entidad.*
- Determinar la pertinencia de iniciar el proceso sancionatorio para la sociedad PRINT CLASS CI SUMINISTROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo al análisis realizado en el numeral 4 del presente concepto técnico.*
- Proceder con el archivo del expediente SDA-07-2014-5018, aperturado en el trámite de la licencia ambiental."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

### **AUTO No. 03531**

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

El régimen de licenciamiento ambiental tiene su inicio en la ley 99 de 1993, donde señaló en su artículo 49 y 50 la obligatoriedad y el significado de la misma, así:

**“ARTÍCULO 49. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** *La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.*

**ARTÍCULO 50. DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** *Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Respecto la competencia de las autoridades ambientales para otorgar estos instrumentos indicó en su artículo 66 lo siguiente:

**AUTO No. 03531**

**“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Los municipios distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.

**CASO CONCRETO.**

La sociedad PRINT CLASS CI SUMINISTROS LTDA, solicitó licencia ambiental para el proyecto denominado RECOLECCION, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O RECUPERACION DE TONER Y RAEES Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS TALES COMO RAEES, TONER, CARTUCHOS, LUMINARIAS Y PILAS O BATERIAS en el predio ubicado en la Carrera 25 No. 73-91 de la localidad de Barrios Unidos, para lo cual se inició trámite de licenciamiento con Auto 6891 del 19 de diciembre de 2014, sin embargo a la fecha no ha sido resulta dicha solicitud.

Bajo ese escenario, esta Autoridad realiza visita al predio en comento para verificar si estaba desarrollando la actividad y el interés en la licencia ambiental, sin embargo, en dicha visita se verifica que ya no se realiza la actividad económica en las instalaciones. Actualmente las instalaciones se encuentran en arriendo y se encuentra funcionando un parqueadero de motos, es decir que el inicio el trámite de licenciamiento ambiental perdió su objeto.

Así las cosas, se menciona que las actuaciones de esta autoridad deben atender a lo señalado por la Ley 1437 de 2011 que en su artículo 3 establece:

*“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

**AUTO No. 03531**

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Frente el principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Así mismo, en virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En ese sentido, ya no hay objeto de acoger el el concepto técnico 9812 de 5 de octubre de 2015, ya que la sociedad que solicito la licencia ambiental no se encuentra en el predio mencionado.

Ahora bien, es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 306 el trámite a seguir frente a los aspectos no regulados, así:

***“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.***

Por lo anterior, se reitera que de acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico 4779 del 29 de abril de 2022, es calro que no hay situación pendiente por resolver, toda vez que la sociedad PRINT CLASS CI SUMINISTROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN IBM DE COLOMBIA & CIA S.C.A, no se encuentra en el predio Carrera 25 No. 73-91 de esta ciudad, motivo por el cual es claro que SDA-07-2014-5018-07-2014-5018, razón para actuar de conformidad al artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), establece:

***“(…) Artículo 122 formación y archivo de los expedientes: El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al***

**AUTO No. 03531**

*juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso. (...)*

Finalmente, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría y con el fin de evitar pronunciamientos innecesario, se procederá a disponer el archivo definitiva del expediente SDA-07-2014-5018.

De otra parte, sobre la recomendación del concepto técnico 4779 del 29 de abril de 2022, identificado con radicado 2022IE98619, relacionada con *“la pertinencia de iniciar el proceso sancionatorio para la sociedad PRINT CLASS CI SUMINISTROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo al análisis realizado en el numeral 4 del presente concepto técnico”* es oportuno señalar que en el expediente la única mención a que la sociedad en comento estuviese realizando la actividad sin autorización, es lo indicado en el radicado 2014EE022751 del 11 e febrero de 2014 que dice: *“en la visita se evidenció que el establecimiento se dedica a la remanufacturación de tóner actividad que de acuerdo al Decreto 2820 de 2010 (...), es sujeta a la obtención de licencia ambiental”* siendo así que no se considera soportes suficientes para activar las actuaciones administrativas sancionatorias, por lo cual no se acoge la recomendación citada.

**COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el numeral 10 del artículo segundo de la Resolución No. 1865 de 2021, modificada con la Resolución 046 de 2022, Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras funciones la de:

**AUTO No. 03531**

*“10. Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de las actuaciones administrativas en los procesos de licencia ambiental; planes de manejo ambiental, planes de manejo, recuperación y restauración ambiental, planes de remediación de suelos contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del desàcho de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Así, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de definitivo que termina una licencia ambiental el competente para firmar es la Secetaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar el archivo de las diligencias administrativas adelantadas en el expediente SDA-07-2014-5018, perteneciente a la sociedad PRINT CLASS CI SUMINISTROS LTDA,; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar en el presente acto administrativo a la sociedad PRINT CLASS CI SUMINISTROS LTDA en la CALLE 134 No. 72-50 CASA 18 de esta Ciudad, de conformidad con los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

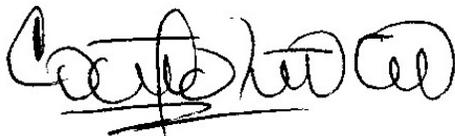
**ARTICULO TERCERO:** Por el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno. Lo anterior, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. .

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de junio del 2022**

**AUTO No. 03531**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA                      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220492 DE 2022      FECHA EJECUCION:      29/05/2022

**Revisó:**

ANGELA ROCIO URIBE MARTINEZ                      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220817 DE 2022      FECHA EJECUCION:      01/06/2022

**Aprobó:  
Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:      01/06/2022